

Expediente: 342/15

Carátula: PAJON HUGO MIGUEL C/ COLQUE SANTIAGO WENCESLAO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD

Fecha Depósito: 18/04/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20279621299 - GARCIA, ROSA DEL CARMEN-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - CATIVAS, PAULA MARIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20224148284 - POSSE, MARIA JOSE-CESIONARIO

20379575782 - PAJON, HUGO MIGUEL-ACTOR/A

90000000000 - COLQUE, SANTIAGO WENCESLAO-DEMANDADO/A

90000000000 - VILLEGAS, CLAUDIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

90000000000 - GRANEROS, MERCEDES BLANCA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 342/15



H102224895996

San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2024

**AUTOS Y VISTOS:** La causa caratulada "PAJON HUGO MIGUEL c/ COLQUE SANTIAGO WENCESLAO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N°: 342/15, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la aclaratoria interpuesta el 20/03/2024 por el letrado ANDRES NICOLAS RODA AGUIRRE, apoderado de la actora en autos, respecto del punto 1 del 14/3/24, el cual reza: "I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Rosa del Carmen García, por las razones consideradas. En consecuencia, se confirma la resolución de fecha 09/11/21 en cuanto fuera materia de agravios."

El fundamento del planteo que antecede es que, al entender de esta parte, la Excma. Cámara considera en el punto 3.1 de la sentencia el planteo de nulidad presentado por la demandada, concluyendo "corresponde desestimar la nulidad planteada sin perjuicio de que las cuestiones planteadas sean examinadas al tratar el recurso de apelación." No obstante lo cual no se refleja tal rechazo en la resolución respecto al recurso de nulidad intentado, rechazando exclusivamente el recurso de apelación.

2. Ingresando a la aclaratoria, no corresponde acceder a la misma, por cuanto el recurso de apelación rechazado, que lleva implícito la nulidad es el de apelación articulado por la parte demandada, y fue rechazado en todos sus agravios, uno de los cuales versa sobre la nulidad desestimada. Por lo que siendo la nulidad uno de los agravios del recurso de apelación y rechazado el recurso íntegro no hay puntos oscuros u omitidos que necesiten aclararse.

Por ello, el Tribunal

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la aclaratoria solicitada aclaratoria interpuesta el 20/03/2024 por el letrado ANDRES NICOLAS RODA AGUIRRE, apoderado de la actora en autos contra la sentencia del 13/03/2024.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

**HÁGASE SABER**

**MARÍA DOLORES LEONE CERVERA RAÚL HORACIO BEJAS**

Ante mí:

CONSTANZA MARÍA GALLO.-

**Actuación firmada en fecha 17/04/2024**

Certificado digital:

CN=GALLO Constanza Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27249824718

Certificado digital:

CN=LEONE CERVERA Maria Dolores, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27149665353

Certificado digital:

CN=BEJAS Raul Horacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110657197

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.